Proyecto de Ley N°...6681/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

República del Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:30

PROYECTO DE LEY QUE REESTABLECE LA FORMACION PRE - MILITAR EN LA EDUCACION BASICA REGULAR (5TO. AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA), Y MODIFICA EL ARTICULO 36° DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACION

Los Congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS,** ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REESTABLECE LA FORMACION PRE - MILITAR EN LA EDUCACION BASICA REGULAR (5TO. AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA) Y MODIFICA EL ARTICULO 36° DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto el fortalecimiento de los valores morales, cívicos y patrióticos en nuestros jóvenes, incorporando la formación Pre – Militar en las instituciones educativas básica regular en el 5to año del nivel secundaria.

ARTÍCULO 2°. – FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la iniciativa legislativa es inculcar en los jóvenes estudiantes del 5to año de educación secundaria, a través de la instrucción pre militar, los valores morales y cívico – patrióticos de Disciplina, Vocación de servicio, Liderazgo, Identidad, Iniciativa, Superación, Honor, Honestidad, Responsabilidad, Justicia, Equidad, Respeto, Humildad, Lealtad y Espíritu de Cuerpo.

ARTÍCULO 3°. – MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso c) del artículo 36° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con el siguiente texto:

"Artículo 36.- Educación Básica Regular

(…)

c) Nivel de Educación Secundaria

(…)

Edificio Fernando Belaunde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima
2do. Piso – Oficina N° 202

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210
Correo: www.jarriolat@congreso.gob.pe
Celu. 992-901-866

La instrucción pre – militar es obligatoria en todas las instituciones educativas básicas regulares en el 5to año del nivel secundaria. Su organización y desarrollo está a cargo del Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Financiamiento
Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Educación y Ministerio de Defensa, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda: El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Defensa elaborarán el reglamento de la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Tercera: La presente iniciativa legislativa entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Cuarta: Modifíquese y dejese sin efectos toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/12/2023 16:02:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 14:32:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 09:33:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 14:10:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/12/2023 15:03:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/12/2023 10:06:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 15:24:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6681/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitucion Politca del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educacion, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2003.
- Decreto Supremo N° 011-2012, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 07 de julio de 2012.
- Ley N° 8979, Ley que organizó la "Instrucción Pre-Militar" obligatoria de la juventud, en todos los centros de enseñanza primaria, secundaria, especial y superior de la Republica del Perú, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 1939.
- Decreto Ley N° 10967, Decreto Ley del Servicio Militar Obligatorio, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de marzo de 1959.
- Decreto Ley N° 20788, Decreto Ley del Servicio Militar, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 1974.

II. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos, permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política.

Sin la debida protección y promoción del derecho fundamental a la educación, el sentido mismo de la dignidad humana y de los derechos en ella directamente fundados, se torna debilitado e ineficaz, pues la libertad sin conocimiento, lejos de fortalecer la autonomía moral del ser humano, lo condena a la frustración que genera la ausencia de la realización personal.

Por lo que, el Tribunal Constitucional dejo establecido que, es a través del derecho fundamental a la educación *"que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social*[1]*."*

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente 00091-2005-PA/TC - de fecha 18 de febrero de 2005

De esta forma el "Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza" constitucionalmente está protegido en el artículo 13° de la Carta Magna, el cual prescribe lo siguiente:

"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo".

Asimismo, como "Promoción de la Educación", el artículo 14° de la Constitución señala lo siguiente:

"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural".

De igual modo, el "Carácter de Descentralización de la Educación", establece en su artículo 16° lo siguiente:

"Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI".

En términos similares, la *"Obligatoriedad de la Educación"*, señala en su artículo 17° lo siguiente:

"La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional".

2.1 EL DERECHO A LA EDUCACION DESDE EL PLANO DEL DERECHO CONVENCIONAL:

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DIDH), aprobada mediante Resolución Legislativa N° 13282, establece:

"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

En el mismo sentido, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del que el Perú es parte, establece lo siguiente:

> *"Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la Paz".*

En términos similares se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo 13.2, que dispone lo siguiente:

> *"Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz".*

2.2 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN SU CONFIGURACIÓN LEGAL

Ahora bien, queda claro que la educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido; no obstante, su contenido requiere ser delimitado por ley, es así que se dio la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, el cual delimita la política y lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano, así como las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

Ahora bien el artículo 9° de la precitada norma, señala que la finalidad de la educación peruana es la formación integral de la persona; en los ámbitos personales, sociales, éticos, intelectuales, artísticos, culturales, afectivos, físicos y espirituales que permita consolidar su identidad y el desarrollo de sus capacidades y habilidades para contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa,

inclusiva, prospera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional.

En lo que concierne a la presente iniciativa legislativa, el literal c) del artículo 36° de la mencionada norma, estableciendo lo siguiente:

""Artículo 36.- Educación Básica Regular

(...)

c) Nivel de Educación Secundaria: *La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.*

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

El marco legal expuesto, colige que la educación es concebida como derecho humano destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potenciales y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona necesita para poder integrarse y actuar en los diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Por ello, resulta necesario que el Estado Peruano garantice el acceso, permanencia y calidad del servicio educativo.

III. LA INSTRUCCIÓN PRE MILITAR EN LA EDUCACIÓN

La Instrucción Premilitar, fue instituida durante el siglo XX, principalmente desde la década del cuarenta, ligada a gobiernos militares; tenía por objetivo promover a través de la educación con valores patrióticos y disciplina, un modelo de ciudadano disciplinado y fuerte para la sociedad.

Así, en el contexto del Tercer Militarismo se inició el proceso para la fundación del primer colegio militar de país, nombrado Leoncio Prado (CMLP), institución donde además de promover los valores de la milicia, se desarrollaron importantes innovaciones pedagógicas que, sirvieron para crear proyectos de alcance nacional como las Grandes Unidades Escolares (GUE), instituciones educativas donde la instrucción premilitar era una materia obligatoria en el currículo de secundaria, recibiendo los alumnos instrucción teórica y práctica en varios temas relacionados a lo militar, pero también en disciplina, valores, y amor a la patria.

Asimismo, la Instrucción Pre militar, cuenta con antecedentes de evolución normativa, las cuales paso a detallar:

- En 1939 se promulgó la Ley N° 8979, Ley que organizó la "Instrucción Pre-Militar" obligatoria en el Perú. Esta modalidad de enseñanza estuvo a cargo de la entonces Inspección General de la Instrucción Pre-Militar, dependiente del Ministerio de Guerra.

- Posteriormente, el Decreto Ley N° 10967, Decreto Ley del Servicio Militar Obligatorio, de fecha 02 de marzo de 1959, dispuso que, al acreditarse haber seguido los cursos de educación Pre-Militar, se quedaba exento y dispensado del servicio militar obligatorio.

- Hasta la expedición del Decreto Ley N° 20788, Decreto Ley del Servicio Militar, de fecha 11 noviembre de 1974 – se mantuvo vigente este sistema educativo, que, al no ser considerado dentro del cuerpo de esta norma, dejó de dictarse.

- Posteriormente, con la Ley N° 23384, Ley General de Educación, de fecha 18 de mayo de 1982, en su artículo 15° alude a la formación Pre militar, como proceso a cargo del Ministerio de Guerra.

- Por tanto, mediante Decreto Supremo 29-89-ED, de fecha 25 de setiembre de 1989, se aprobó el reglamento de la formación Pre Militar, en los Centros Educativos de Educación Secundaria, dejándose de pronunciar sobre niveles primario y superior.

Sin embargo, por normas de menor nivel, se dejó de considerar en la malla curricular educativa el curso de Instrucción Premilitar, dejándose de dictar en todos los Centros Educativos del país; privando en buena medida, a la juventud peruana de acceder al conocimiento práctico e inmediato de los conceptos de disciplina, respeto a los signos patrios y comprensión de principios de solidaridad y unidad.

Edificio Fernando Belaunde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima
2do. Piso – Oficina N° 202

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210
Correo: www.jarriolat@congreso.gob.pe
Celu. 992-901-866

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

En los últimos tiempos, nuestro país, atraviesa una crisis de valores éticos y morales especialmente en el segmento juvenil que fluctúa en edad escolar, aunado a ello de manera alarmante se ha incrementado la violencia escolar, extendiéndose a las pandillas juveniles en abierta contradicción al fin supremo de la sociedad y el Estado de Derecho, que protege a la persona y el respecto a su dignidad, por el contrario, dichas organizaciones delictivas vienen promoviendo la violencia, el caos y zozobra en las calles de las principales ciudades y centros urbanos del país con consecuencias fatales.

En ese escenario se debe enmarcar que la formación de los jóvenes, muchas veces se debe a una falta de concientización en el hogar y otra gran parte se debe al Estado, por no contar con herramientas firmes que promuevan una educación solida con disciplina y valores cívicos – patrióticos.

Por los diferentes cambios que ha tenido el proceso educativo en el país muchas veces se ha cambiado la pedagogía y la metodología de enseñanza, los mismos que no han dado resultado efectivo.

Frente a esta situación se podría decir que la educación ha resultado inoperante en la formación y educación de los estudiantes de esta generación; por tal circunstancia vemos como alternativa y aporte a esta nueva política educativa el incorporar en la estructura del sistema educativo el curso de Instrucción Pre militar en la edad escolar del 5to año del nivel secundario, esto con el propósito de brindarles una formación integral con valores cívico-patrióticos y disciplina, inculcando el respeto a la sociedad e identidad nacional, formando con ello un modelo de ciudadano disciplinado para la sociedad.

No obstante, se debe precisar que, la disciplina debe entenderse como la vía a través del cual las personas se apoderan de principios y valores que les permiten conducirse en la sociedad, observando con claridad sus deberes y derechos, dentro de un marco de respeto y coexistencia pacífica.

Esta consideración conlleva a pensar, de que cuando se habla de la Instrucción Pre militar, necesariamente se debe pensar en un programa educativo que en sus objetivos y contenidos englobe una interpretación de la sociedad y el respeto a los ciudadanos.

Por tanto, la asignatura de Instrucción Pre militar tiene un contenido variable y de gran relevancia en la formación de valores cívicos – patrióticos de un ciudadano; de ahí que, es necesario determinar la importancia de la asignatura como apoyo para

mejorar la disciplina de los estudiantes; razón por la cual esta iniciativa legislativa encuentra su justificación en la problemática existente en la educación nacional.

En este sentido, se propone modificar el inciso c) del artículo 36° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación con el siguiente texto:

"Artículo 36.- Educación Básica Regular

(...)

c) Nivel de Educación Secundaria

(...)
La instrucción pre – militar es obligatoria en todas las instituciones educativas básicas regulares en el 5to año del nivel secundaria. Su organización y desarrollo está a cargo del Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa".

Ahora bien, es importante mencionar que, ante esta problemática, en el Congreso de la República se ha presentado los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 1420/2001-CR**, presentado el 28 de noviembre de 2001, proponía incorporar dentro de la currícula escolar el curso de formación Pre-Militar en los centros educativos del país.

- **Proyecto de Ley N° 6204/2003-CR**, presentado el 28 de marzo de 2003, proponía restituir el curso de instrucción premilitar en la currícula escolar de los centros educativos de nivel secundario del país.

- **Proyecto de Ley N° 398/2006-CR,** presentado el 12 de octubre de 2006, se proponía incluir en el curso de instrucción premilitar en la currícula escolar secundaria del país.

- **Proyecto de Ley N° 727/2006-CR,** presentado el 29 de noviembre de 2006, se proponía establecer la enseñanza del curso de educación Cívico – Militar dentro de los dos últimos años del nivel secundario en todos los centros educativos del país.

- **Proyecto de Ley N° 2158/2007-CR**, presentado el 03 de marzo de 2008, se proponía establecer la necesidad de la enseñanza de Instrucción Premilitar en la educación básica secundaria a nivel nacional.

Mediante Decreto de Archivo N° 004-9-CECTCPCDJ-CR, de fecha 12 de octubre de 2008, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, **decreto el Archivamiento** de los proyectos de ley que proponía incorporar al currículo de la educación básica, los cursos de Educación cívico-militar, y el de Instrucción pre-militar en la educación básica secundaria; por cuanto el espíritu de sus motivaciones ya no forma parte del diseño curricular.

- **Proyecto de Ley N° 445/2011-CR,** presentado el 02 de noviembre de 2011, se proponía modificar el artículo 36° inciso c) de la Ley N° 28044, Ley General de educación y establece la formación pre-militar en la educación básica regular.

  La comisión de Educación, Juventud y Deporte, **considero no aprobar** el dictamen, disponiendo el archivo definitivo de citado proyecto de ley.

EVALUACIÓN CRÍTICA DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS SEGÚN LAS MATERIAS CENTRALES:

Todos los proyectos de Ley, contienen con meridiana claridad expresada su preocupación e interés en el desarrollo e implementación de una mejora en las políticas de educación, por su parte el Consejo Nacional de Educación en su Boletin Virtual - N° 4, de fecha 23 de abril de 2007 señaló lo siguiente:

> *"La instrucción premilitar no es alternativa. La dificultad para entender el origen y para enfrentar con éxito problemas sociales como el pandillaje, la indiferencia social, la drogadicción, entre otros que involucran a miles de jóvenes, llevó a algunos congresistas a pensar que la solución está en el modelo pedagógico de los cuarteles, pese a que no fue concebido para educar a niños y adolescentes civiles en las escuelas. Es entonces que se añora y se reclama la vuelta de la caduca instrucción premilitar (IPM) para la educación secundaria. Sin embargo, no hay ninguna evidencia en la investigación educativa que demuestre que sean ciertos los postulados de los proponentes de la IPM".*[2]

De lo postulado, se debe advertir que la finalidad principal de la Ley General de Educación, es la formación integral del estudiante, de ahí que es necesario indicar que, la incorporación en la estructura del sistema educativo el curso de Instrucción Pre militar en la edad escolar del 5to año del nivel secundario, contribuiría al fortalecimiento de competencias de miles de jóvenes estudiantes, con énfasis en la educación en valores y disciplina que permitan el crecimiento humano y desarrollo personal del estudiante en la sociedad.

[2] Consejo Nacional de Educación – enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2014060/CNE.pdf

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa que se presenta para análisis y debate genera una serie de beneficios para la sociedad en su conjunto, toda vez que se trata de una modificación normativa que busca a traves del curso de instrucción premilitar mejorar en los educandos la disciplina, los valores eticos, valores culturales de carcter cívico militar, los cuales permitiran valorar mas a nuestro país y simbolos patrios.

En tal sentido podemos observar que:

Aspectos económicos: La presente propuesta no irroga mayor gasto adicional al erario público, ya que el curso de instrucción premilitar a incorporarse estará a cargo de los instructores de las Fuerzas Armadas en actividad del Ministerio de Defensa.

Aspectos sociales: De aprobarse la norma, se contribuiria con mejorar y reforzar sustantivamente la calidad de la educación en el educando, fundamentalmente en la disciplina, por el cultivo de valores culturales y éticos de carácter cívico militar, lo que devendrá en beneficios socioeconómicos de nuestra patria.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, sin embargo, modifica la legislación vigente de la siguiente manera:

Se propone modificar el inciso c) del artículo 36° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, incorporando a la currícula de la educación básica regular el curso de instrucción premilitar.

Cabe destacar que la presente propuesta no deroga ninguna norma vigente de la legislación nacional. Por el contrario, busca coadyuvar a completar la formación civica del estudiante, ademas de tener acceso a los principios de la disciplina militar, enfocados al amor a la patria y a incentivar el cumplimiento de los deberes personales y familiares, asi como el sentido de la solidaridad social.

VII. VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL Y LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con el setimo supuesto sobre la **Erradicacion de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Ciudadana,** donde señala expresamente lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".

Asimismo, indica en el dúo decimo supuesto sobre **Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**, donde señala expresamente lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la

diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural".

Edificio Fernando Belaunde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima
2do. Piso – Oficina N° 202

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210
Correo: www.jarriolat@congreso.gob.pe
Celu. 992-901-866